

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luz María López Cruz contra Resolución de la Dirección General de la Agencia Tributaria de fecha 19 de mayo de 1994, por la que se desestimaba su solicitud de modificación de valoración de trienios.  
Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**28835** *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 67/1995, interpuesto por don Alfredo Nieto Ortega.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 16 de septiembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 67/1995, interpuesto por don Alfredo Nieto Ortega, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 14 de noviembre de 1994, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra del 29 de abril de 1994.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Nieto Ortega, contra la Resolución de 14 de noviembre de 1994, que resolvió el concurso convocado por Resolución de 29 de abril de 1994, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución administrativa por ser conforme a Derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**28836** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.737/1994, interpuesto por don Enrique Fernández Castillejo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una Sentencia el 17 de julio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3.737/1994, interpuesto por don Enrique Fernández Castillejo, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 12 de septiembre de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fernández Castillejo, contra la Resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al grupo

al que actualmente pertenece, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**28837** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.867/1994 y acumulados 2.868 y 2.869/1994, interpuesto por don Francisco Herrera Llorens y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una Sentencia el 20 de julio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2.867/1994 y acumulados 2.868 y 2.869/1994, interpuesto por don Francisco Herrera Llorens, don Fernando Elvira Ferranas y don Diego Ochoa Cavanilles, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Resoluciones de no valoración de trienios en la función correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen los funcionarios recurrentes, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**28838** *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 1996, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan seis becas de formación de postgraduados en Biblioteconomía y Documentación.*

La Agencia Española del ISBN es la encargada de desarrollar el sistema ISBN en España, estimulando la cooperación de los proveedores y usuarios de la información bibliográfica que constituye su objetivo fundamental.

Para ello crea una base de datos propia y consulta otras bases de datos bibliográficos de uso en todos los centros relacionados con la documentación y la biblioteconomía. Para difundir el uso de esta base de datos, y a la vez formar a personal especializado en la utilización de datos bibliográficos, la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas ha decidido convocar seis becas individuales para realizar trabajos relacionados con

la documentación, bibliografía y biblioteconomía dentro de las actividades de la Agencia Española ISBN, al amparo de lo establecido en el punto primero, b), de la Orden de 6 de febrero de 1992, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus Organismos Autónomos («Boletín Oficial del Estado» de 21).

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el punto sexto de la Orden de 6 de febrero de 1992, he tenido a bien disponer:

Primero.—Convocar para 1997, en régimen de concurrencia competitiva, seis becas para la formación de postgraduados en Biblioteconomía y Documentación en las técnicas bibliotecarias y documentales relacionadas con la actividad de la Agencia Española del ISBN.

Segundo.—La dotación de cada beca será de 100.000 pesetas brutas mensuales.

Tercero.—La financiación de estas becas, por importe de 6.000.000 de pesetas, se hará con cargo al crédito consignado a tales efectos en la aplicación presupuestaria 18-14-484, del programa 455 D, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, quedando condicionada la adjudicación de las mismas a la aprobación de dicho crédito en la Ley de presupuestos de dicho ejercicio.

Cuarto.—Las becas se concederán de acuerdo con las bases que figuran como anexo de la presente Resolución.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—El Director general, Fernando Rodríguez Lafuente.

## ANEXO

### Bases

#### 1. Requisitos

Para optar a estas becas se deberán reunir las condiciones siguientes:

- Poser la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, o de cualquier otro título universitario acreditado, y en este último caso, su formación y experiencia en materia bibliotecaria y/o documental.
- No haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del título universitario.
- Tener conocimiento de idiomas e informática.

#### 2. Solicitudes

2.1 Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, 28071 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.2 A la instancia deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad.
- Currículum vitae académico y profesional del solicitante con especificación de los estudios realizados, títulos académicos conseguidos y trabajos y cargos desempeñados en el ámbito de formación objeto de la presente convocatoria. Se adjuntarán los certificados o, en su defecto, la justificación documental de los méritos y actividades reseñados.

2.3 La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas podrá requerir la información complementaria que resulte necesaria.

#### 3. Plazo de presentación

3.1 El plazo de presentación de las instancias será de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

#### 4. Selección

4.1 El estudio de las solicitudes presentadas y la propuesta de selección de los becarios corresponderá a una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales: Dos funcionarios del Cuerpo de Facultativos de Bibliotecas. Jefe de Servicio de la Agencia Española ISBN.

Secretario: Funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

4.2 En la primera fase de selección se valorará la formación y experiencia del solicitante en materia de Biblioteconomía y Documentación y, especialmente, su experiencia en el tratamiento informatizado de la documentación. Los solicitantes seleccionados podrán ser convocados, en una segunda fase, a una entrevista personal.

Si, superadas las dos fases anteriores de selección, el número de candidatos fuera superior al de las becas convocadas, la Comisión podría acordar la realización de una prueba escrita, cuyas características establecerá la propia Comisión, que en todo caso versará sobre las materias propias del objeto de las becas.

4.3 La Comisión ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### 5. Resolución

5.1 La convocatoria será resuelta en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

5.2 La Comisión presentará una lista de seleccionados y suplentes ordenados por la puntuación alcanzada en el proceso de selección al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien formulará la correspondiente propuesta al Subsecretario para la resolución de concesión. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

5.3 La resolución de concesión se notificará a los beneficiarios y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar expresamente la desestimación del resto de las solicitudes presentadas.

#### 6. Período

La fecha de inicio de las mismas se comunicará a los beneficiarios en la resolución de concesión de la beca, y el período de disfrute de la misma será hasta el 31 de diciembre de 1997.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor que definirá las tareas a realizar.

#### 7. Obligaciones de los becarios

7.1 Los becarios, por el sólo hecho de solicitar estas becas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma, y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) No tener adquirido ningún compromiso, como oposiciones, cursos, trabajos de documentación, etc., que les impida el cumplimiento íntegro y/o continuado del objeto de esta beca.

b) Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la concesión por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas. De no aceptarse la beca dentro de dicho plazo se entenderá que renuncia a la misma, concediéndose al suplente que figure en primer lugar en la resolución de concesión.

c) Incorporarse a la Agencia Española del ISBN, calle Santiago Rusiñol, 8, 28040 Madrid, en el plazo que se establezca en la resolución de concesión a la que se refiere la base 5.

d) Cumplir un horario diario de asistencia y participación en las labores de formación no superior a siete horas.

7.2 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, o la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, podrá suponer, oído el becario, la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, además de otras responsabilidades que resultasen exigibles.

7.3 Los becarios quedan obligados a someterse a cuantas medidas de comprobación se estime oportuno por la entidad concedente, y a las

de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

7.4 La concesión de las becas será incompatible con cualquier tipo de remuneración, beca o ayuda concedida durante el mismo período.

#### 8. Justificación

A los efectos de lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992, el beneficiario deberá presentar ante la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una Memoria detallada de las actividades realizadas en la Agencia Española del ISBN, de modo que quede acreditado el cumplimiento del objeto de la beca, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo fijado para la terminación del proyecto.

#### 9. Régimen general de las becas

Las becas que se convocan se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en la misma.

**28839** *ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Seminario Menor Diocesano», de Astorga (León).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Eugenio González Núñez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Seminario Menor Diocesano», de Astorga (León), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Seminario Menor Diocesano», de Astorga (León), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Seminario Menor Diocesano».

Titular: Obispado de Astorga.

Domicilio: Plaza del Obispo Don Marcelo, número 3.

Localidad: Astorga.

Municipio: Astorga.

Provincia: León.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Dos unidades y 50 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Seminario Menor Diocesano».

Titular: Obispado de Astorga.

Domicilio: Plaza del Obispo Don Marcelo, número 3.

Localidad: Astorga.

Municipio: Astorga.

Provincia: León.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Seis unidades y 180 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de octavo de

Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Los centros de Educación Primaria y Educación Secundaria que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**28840** *ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Lestonnac», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Rita Calvo Sanz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Lestonnac», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Lestonnac», de Zaragoza, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes que se describen a continuación.

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Lestonnac».

Titular: Compañía de María.

Domicilio: Camino de Cuarte, sin número.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Lestonnac».

Titular: Compañía de María.

Domicilio: Camino de Cuarte, sin número.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Lestonnac».

Titular: Compañía de María.

Domicilio: Camino de Cuarte, sin número.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 114 puestos escolares.